

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100140030362021 00259 01

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Tener por agregado a las presentes diligencias el escrito mediante el que se describe el traslado a la sustanciación de la apelación, presentado por RENTANDES SAS a la sentencia proferida en noviembre 23 de 2021 por parte del juzgado 36 civil municipal de esta urbe.
2. Sería del caso resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevado mancomunadamente por las partes en litigio, sin embargo, se requiera al apelante para que en el término de ejecutoria del presente provisto informe explícitamente el destino del recurso de alzada que se ventila en las presentes diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c60b3f1481bd6d7a065ee82ba0c745ecf9c2f96a95b20dcaeca7936b00dbbcc**

Documento generado en 06/02/2023 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

xRepública de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00150 00

De acuerdo al informe secretarial y solicitud que preceden, se le hace saber al libelista que los oficios de embargo serán elaborados por la secretaria del despacho de forma física para que sean tramitados directamente por la parte ejecutante ante las diferentes entidades financieras descritas en el escrito de medidas cautelares; esto de conformidad con el artículo 125 del código General del Proceso:

«ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.»

Como la norma en cita e a la fecha no ha sido reformada ni mucho menos derogada por la ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá estar atenta a la elaboración de los oficios para su diligenciamiento.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f330973b826d475e43c55dde171ad1a2ac1d797c79a6044fa79a31f3de9d1413**

Documento generado en 06/02/2023 04:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00425 00

Conforme al artículo 368 y siguientes del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por PAULA MARÍA GÓMEZ GARCÉS contra MARÍA CAMILA GARCÉS QUIJANO, la que debe tramitarse como proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

La parte actora proceda como lo prevén los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022

Bastantéesele al profesional en derecho Juan Carlos Olmos Cubillos, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4624625977ee91940707b433fee35871fb4b704c8bc1073832b7c5456625377c**

Documento generado en 06/02/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00432 00

Conforme el artículo 406 y siguientes del código General del Proceso, se ADMITE la demanda DIVISORIA incoada por JAIME MAURICIO MATA LLANA MARTÍNEZ contra MARÍA DEL PILAR PONCE PÉREZ, MARÍA PÉREZ DE PONCE y OSWALDO PONCE SANTODOMINGO.

El presente auto notifíquese a la pasiva como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 ejusdem, o artículo 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar (art 409 C. G. del P.).

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-42975, (art. 592 ibídem). Líbrese oficio a las Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Por otro lado, no se accede a la medida cautelar de embargo del inmueble antes descrito, por improcedente.

Bastántesele al profesional en derecho Jorge Rubio Junguito, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21137dd5ebd92998cae75355508fba41840e2d5cc7aac416ea7d29c8780b2cde

Documento generado en 06/02/2023 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00443 00

Conforme al artículo 368 y siguientes del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por MÓNICA COLMENARES GULUMA y el menor SAMUEL FABIÁN CASTILLO COLMENARES representado por MÓNICA COLMENARES GULUMA contra VÍCTOR JULIO ARCINIEGAS PORTILLA, SEGUNDO ULLOA AMADOR, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COOPETRAN, ALLIANZ SEGUROS SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, ALLIANZ COLOMBIA y FUNDACIÓN ALLIANZ COLOMBIA, la que debe tramitarse como proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

La parte actora proceda como lo prevén los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, préstese caución en suma que equivalga al 20% del valor estimado de las pretensiones. (*núm. 2º art. 590 ejusdem*)

Bastantéesele al profesional en derecho Oscar Orlando Cortes Molano, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c85524e19188b081545dc9ceb7fab9c16537812d54168a7e9842fab5b097d2**

Documento generado en 06/02/2023 04:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00015 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo regla el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que SILVINO PACHÓN PACHÓN tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares vista a posición 5 del cuaderno 2 del expediente digital. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$150'000.000 M/cte.

2. Decretar el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que se deriven de las mismas y que sea titular SILVINO PACHÓN PACHÓN en la entidad descrita a numeral 2 del memorial de medidas cautelares.

Ofíciase al gerente de dicha entidad a fin de que se sirvan consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia. (num. 6º, art. 593 CGP).

Limítese la medida a \$150'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da1c1f010ee6fef2ed9ff7eee99ae67bed038aa0fe0dd07620ebc3f74329f3d**

Documento generado en 06/02/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00015 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra SILVINO PACHÓN PACHÓN, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1. \$141'938.582, por pagaré suscrito en diciembre 17 de 2019.
2. Los intereses de mora liquidados sobre \$126'481.750 por concepto de capital, a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 13 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Bastantéesele al profesional en derecho Eduardo García Chacón, como apoderado del ente ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

En igual sentido y para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte ejecutante, a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, DEICY RODRIGUEZ, LUZ ÁNGELA URREGO VANEGAS, NICOLÁS JIMÉNEZ, SANDRA MILENA YANQUEN TORRES y JUAN SEBASTIÁN GONZALEZ ISAZA, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.018'450.387, 1.073'502.090, 1.013'591.225, 1.013'677.579, 1.019'059.195 y 1.022'431.174 respectivamente para los efectos conferidos en el escrito genitor.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f5276ce2c8232dd47aad0c962868db133628a223235aa29803aa4fff7a329**

Documento generado en 06/02/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00245 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Tener en cuenta y por agregada a la actuación la contestación de demanda efectuada por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas (posc 84/85), quien no formuló medio defensivo distinto a la excepción genérica que trata el artículo 282 del código General del Proceso.
2. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 *del* código General del Proceso, se requiera a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal consistente en acreditar la diligencia de notificación al demandado GUILLERMO LEÓN GARCÍA JUAREGUI de conformidad a lo ordenado en auto de diciembre 9 de 2022, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c7a77ae21964f6e5266e6d65bae44e3dd51862d7e2f8b13f78b6a7dae2db33**

Documento generado en 06/02/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>